

Precios de suscripción.

EN LA CAPITAL.  
 Por tres meses, pesetas. . . . . 5  
 seis id. id. . . . . 10  
 Anuncios particulares, la línea. . . . . 0'15

Precios de suscripción.

FUERA DE LA CAPITAL.  
 Por tres meses, pesetas. . . . . 6'25  
 seis id. id. . . . . 12'50  
 Número suelto. . . . . 0'25

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los

números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

**Sección Oficial.**

Presidencia del Consejo de Ministros

PARTE OFICIAL.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en la Corte sin novedad en su importante salud.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

*Pesas y medidas.—Circular.*

Publicado en los Boletines oficiales números 114 y 115, correspondientes al lunes 23 y miércoles 25 de Septiembre de este año, el nuevo reglamento para la ejecución de la ley de pesas y medidas de 9 de Julio de 1892, y próxima la época de empezar ésta, preciso es que los señores Alcaldes le estudien con detenimiento, fijándose en las atribuciones que les da, las obligaciones que les impone y las responsabilidades en que pueden incurrir por no ejercer las primeras y no cumplir las segundas, con lo cual se evitarán de ellas y podrán cooperar con acierto á conseguir el objetivo que persigue este Gobierno de que la instalación del sistema métrico decimal sea un hecho en breve plazo, porque así es forzoso que suceda después de veintisiete años que se dictó el primer reglamento, y por la persuasión que tiene de las ventajas que se obtendrán con su uso único, haciendo desaparecer por completo el sistema antiguo, que imprime á este servicio un sello de confusión y desbarajuste que estoy decidido á cortar de raíz.

Los artículos 17, 18, 19, 20, 21

y 22, manifiestan de una manera clara y terminante el surtido de pesas, medidas y aparatos de pesar de que debe estar provista toda persona, esté ó no incluida en la matrícula del comercio ó de la industria que para el ejercicio de su oficio ó profesión tenga necesidad de pesar ó medir, según su tráfico sea al por menor ó al por mayor (art. 20), ya ejerza diferentes profesiones ú oficios (art. 18), ora sea dueña de varios almacenes ó tiendas diferentes, aunque se hallen en el mismo pueblo (art. 19), ó que en un mismo establecimiento haga compras ó ventas al por mayor y al por menor (art. 21).

Y como por el art. 90 se impone á los Alcaldes la obligación de vigilar directamente y por medio de sus agentes sobre la más exacta observancia del reglamento, y cuidar de todo lo que se refiere á la policía de pesas y medidas, dándoles al mismo tiempo atribuciones para reprimir las faltas en que se incurra contra él, en cuanto quepa en la esfera de su autoridad, y si no se hallaren dentro de su esfera, les obliga el art. 92 á dar cuenta por oficio á quien corresponda entender en ellas, deben obligar á sus administrados á proveerse del surtido que necesitan, según el caso en que se encuentren de los arriba expresados, imponiéndoles los correctivos que estén dentro de sus atribuciones, en consonancia con el reglamento y el art. 77 de la ley municipal, hasta que se provean; pues de lo contrario, quedarán incurso en el correctivo que marca el art. 101, que les impondré sin consideración de ningún género.

El art. 66 ordena que los Alcaldes facilitarán al Fiel contraste una relación detallada de los comercios é industrias que existan en su jurisdicción, y ne-

cesitando este Gobierno, para ordenar los trabajos de comprobación, tener noticias ciertas de todas las personas que, hallándose incluidas ó no en la matrícula del comercio ó de la industria, necesitan emplear pesas y medidas para el ejercicio de sus oficios ó profesiones, se hace preciso que en término de ocho días se remitan por los Sres. Alcaldes de los pueblos de la provincia, relaciones como el modelo que va á continuación:

Partido judicial de.....	Nombre del pueblo.	OFICIO Ó PROFESIÓN QUE EJERCEN	
		Por mayor.	Por menor.
RELACION nominal de los vecinos de esta localidad que, hallándose incluidos ó no en la matrícula del comercio ó de la industria, hayen de emplear pesas y medidas en el ejercicio de sus oficios ó profesiones.	NOMBRES de los individuos.	Comercio de comestibles...	Vendedor de vinos de su cosecha.
		"	"
		"	"
		"	"
		Fecha y firma del Alcalde.	

Espero que los Sres. Alcaldes atiendan estas mis exhortaciones y cumplan en todas sus partes el reglamento, así como las órdenes que emanen de este Gobierno referentes á este servicio, encaminadas todas á que sea un

hecho en breve plazo el planteamiento del sistema métrico decimal en la provincia.

Segovia 25 de Noviembre de 1895.

El Gobernador,  
**Julián González.**

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 17 de la ley de expropiación forzosa vigente y 23 del reglamento para la ejecución de la misma, he acordado se publique en el Boletín oficial de esta provincia la relación nominal rectificada por el Alcalde de Otero de Herreros, de los propietarios interesados en la expropiación de fincas que han de ocuparse en término municipal de dicho pueblo para la construcción del trozo 5.º de la carretera de tercer orden de la estación de Sanchidrián á la de Otero de Herreros, á fin de que en el preciso término de quince días puedan las personas ó Corporaciones que se crean perjudicadas, exponer lo que estimen conveniente contra la necesidad de la ocupación que se intenta, y en modo alguno contra la utilidad de la obra.

Segovia 20 de Noviembre de 1895.

El Gobernador,  
**Julián González.**

# TERMINO MUNICIPAL DE OTERO DE HERREROS.

RELACION de las fincas á quienes afecta la expropiación en dicha jurisdicción con motivo de la construcción del trozo 5.º de la carretera de tercer orden de la estación de Sanchidrián á la de Otero de Herreros.

Número de orden.	ESPECIE.	NOMBRE del propietario.	VECINDAD.	NOMBRE del administrador.	VECINDAD.	NOMBRE del colono.	VECINDAD.
1	Tierra.....	D. Román Miguel.....	Otero de Herreros.....	"	"	"	"
2	Idem.....	Mariano Arribas Prado.....	Idem.....	"	"	"	"
3	Idem.....	Juan Calle Antón.....	Idem.....	"	"	"	"
4	Idem.....	Herederos de Salustiano Barrio.....	Idem.....	"	"	"	"
5	Idem.....	D. Carlos de Lecea.....	Segovia.....	D. Ramón Azcano.....	Segovia.....	"	"
6	Idem.....	D. Inocencia Bravo Sanz.....	Otero de Herreros.....	"	"	"	"
7	Idem.....	D. Román Miguel.....	Idem.....	"	"	"	"
8	Idem.....	Mariano de Pablos.....	Idem.....	"	"	"	"
9	Idem.....	Domingo Casado.....	Idem.....	"	"	"	"
10	Idem.....	Cayetano Bermejo.....	Idem.....	"	"	"	"
11	Idem.....	Clemente Barreno.....	Idem.....	"	"	"	"
12	Idem.....	Sr. Marqués del Arco.....	Segovia.....	Remigio García.....	Segovia.....	"	"
13	Idem.....	D. Pedro del Barrio.....	Otero de Herreros.....	"	"	"	"
14	Idem.....	Luis Aparicio Mazavias.....	Idem.....	"	"	"	"
15	Idem.....	Pablo Antón.....	Idem.....	"	"	"	"
16	Idem.....	Gregorio Sanz.....	Idem.....	"	"	"	"
17	Idem.....	D.ª Petra Barrio Frutos.....	Idem.....	"	"	"	"
18	Idem.....	D. Feliciano Barreno.....	Idem.....	"	"	"	"
19	Idem.....	Santos Arribas.....	Idem.....	"	"	"	"
20	Idem.....	Romualdo Gómez.....	Idem.....	"	"	"	"
21	Idem.....	Basilio de Andrés.....	Idem.....	"	"	"	"
22	Idem.....	Luis Aparicio San Román.....	Idem.....	"	"	"	"
23	Idem.....	Carlos de Lecea.....	Segovia.....	Ramón Azcano.....	Segovia.....	"	"
24	Idem.....	José Prieto.....	Otero de Herreros.....	"	"	"	"
25	Idem.....	Manuel Piquero.....	Idem.....	"	"	"	"
26	Prado cercado.....	Cipriano Bravo.....	Idem.....	"	"	"	"
27	Tierra.....	Antonio de la Calle.....	Idem.....	"	"	"	"
28	Idem.....	Isidro de Blas.....	Idem.....	"	"	"	"
29	Idem.....	Celedonio Arribas.....	Idem.....	"	"	"	"
30	Idem.....	Juan Miguel.....	Idem.....	"	"	"	"
31	Idem.....	Gregorio de Andrés.....	Idem.....	"	"	"	"
32	Idem.....	Tomás del Barrio.....	Idem.....	"	"	"	"
33	Idem.....	Alejandro Piñuela.....	Idem.....	"	"	"	"
34	Idem.....	Mariano Arribas Calle.....	Idem.....	"	"	"	"
35	Idem.....	Doroteo Maroto.....	Idem.....	"	"	"	"
36	Idem.....	Gregorio de la Calle.....	Idem.....	"	"	"	"
37	Idem.....	Herederos de Salustiano Barrio.....	Idem.....	"	"	"	"
38	Idem.....	D. Indalecio Casado.....	Idem.....	"	"	"	"
39	Idem.....	Herederos de Gabriel Arribas.....	Idem.....	"	"	"	"
40	Idem.....	D.ª Anselma de Prado.....	Idem.....	"	"	"	"
41	Idem.....	D. Isidro Piñuela.....	Idem.....	"	"	"	"
42	Idem.....	Carlos de Lecea.....	Segovia.....	Ramón Azcano.....	Segovia.....	"	"
43	Idem.....	Pascual Blasco.....	Otero de Herreros.....	"	"	"	"
44	Idem.....	Tomás del Barrio.....	Idem.....	"	"	"	"
45	Idem.....	Alejandro Piñuela.....	Idem.....	"	"	"	"
46	Idem.....	D.ª Juana Casado.....	Valdeprados.....	"	"	"	"
47	Idem.....	D. Pío de la Calle.....	Madrona.....	"	"	"	"
48	Idem.....	Carlos de Lecea.....	Segovia.....	Ramón Azcano.....	Segovia.....	"	"
49	Prado cercado.....	Valentín de Andrés.....	Otero de Herreros.....	"	"	"	"
50	Idem.....	Antonio de la Calle.....	Idem.....	"	"	"	"
51	Idem.....	David y Eugenia de Andrés.....	Idem.....	"	"	"	"
52	Idem.....	Carlos de Lecea.....	Segovia.....	Ramón Azcano.....	Segovia.....	"	"

Otero de Herreros 13 de Noviembre de 1895.—El Alcalde, Mariano Piquero.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

NEGOCIADO 1.º

El Ilmo. Sr. Director general de Administración local, en comunicación fecha 22 del actual, me dice lo siguiente:

"Instruido el oportuno expediente en este Ministerio, con motivo del recurso de alzada interpuesto por D. Eloy Domingo y otros, contra providencia gubernativa que les declaró responsables de varias cantidades por consumos y cédulas personales, en ejercicios anteriores, durante su gestión administrativa en el Ayuntamiento de Turégano, sírvase V. S. ponerlo, de oficio, en conocimiento de las partes interesadas, á fin de que en el plazo de diez días, á contar desde la publicación en el Boletín oficial de esa provincia de la presente orden, puedan alegar y presentar los documentos ó justificantes que consideren conducentes á su derecho."

Lo que se hace público en este periódico oficial á los efectos que se indican.

Segovia 25 de Noviembre de 1895.

El Gobernador,

Julian González.

Delegación de Hacienda de la provincia de Segovia.

Nombrado por Real orden de 17 de Octubre último D. Antonio Montalván, oficial de cuarta clase con destino al servicio de Investigación de la Hacienda pública en esta provincia, se ha posesionado del indicado cargo en 19 del corriente mes.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de las autoridades y el público en general.

Segovia 21 de Noviembre de 1895.—El Delegado de Hacienda, R. Montilla.

Delegación de Hacienda de la provincia de Segovia.

Circular.

Por la compañía arrendataria de Tabacos, se ha nombrado con fecha 14 del actual, Inspectores de la Renta del Timbre del Estado en esta provincia, á D. Valentín Fraile, D. Liborio González, D. Cándido Illera, D. José María Zorrilla, D. Casimiro Cid y D. Lino Montes Pastor.

Y habiendo confirmado dichos nombramientos la Delegación del Gobierno en el arrendamiento de tabacos, con fecha 16 del corriente, se hace público por medio de este periódico oficial en cumplimiento de lo preceptuado en el apartado 2.º de la regla 20 del convenio celebrado con dicha Compañía en 30 de Junio de 1892.

Segovia 21 de Noviembre de 1895.—El Delegado, R. Montilla.

Alcaldía de Miguelañez.

Para que la Junta pericial de este distrito municipal pueda confeccionar con exactitud el acta de recuento de

ganadería existente en el mismo, se hace preciso que todo individuo que haya sufrido alteración en alta ó baja su riqueza, lo manifieste ante el Presidente de la Junta, en término de quince días, contados desde en el que este anuncio sea inserto en el Boletín oficial de la provincia, acompañando los justificantes que comprueben la alteración; pues pasado este plazo, no se admitirá reclamación alguna.

Miguelañez 21 de Noviembre de 1895.—El Alcalde, Andrés de Pedro.

Alcaldía de Duruelo.

Con el fin de que la Junta pericial de este pueblo practique en debida forma al recuento de ganadería para el año económico de 1896 á 97, es necesario que todos los contribuyentes que tengan alteración en su riqueza pecuaria, presenten relaciones duplicadas de altas ó bajas debidamente justificadas en la Secretaría de este Ayuntamiento, dentro del plazo de quince días, contados desde la inserción en el Boletín oficial de la provincia; pues transcurrido el plazo no se admitirá ninguna.

Duruelo 16 de Noviembre de 1895.—El Alcalde, P. O., Santiago Estéban.

Alcaldía de Onrubia.

A fin de que la Junta pericial de este pueblo forme el recuento de ganadería para el año de 1896 á 97, es necesario que todos los contribuyentes que tengan alteración en su riqueza pecuaria, presenten relaciones duplicadas en la Secretaría de este Ayuntamiento, dentro del plazo de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia; pues transcurrido dicho plazo, no se admitirá reclamación de ningún género.

Onrubia 16 de Noviembre de 1895.—El Alcalde, P. O., Policarpo Olalla.

Alcaldía de Turrubuelo.

Para que la Junta pericial de este distrito municipal pueda practicar con acierto el recuento de ganadería para el año económico de 1896 á 97, se hace necesario que todo contribuyente que haya sufrido alteración en su riqueza pecuaria, presente sus relaciones por duplicado en la Secretaría de este Ayuntamiento, dentro del plazo de quince días, desde que el presente aparezca inserto en el Boletín oficial de la provincia; pues transcurrido dicho plazo, se entenderá que renuncia á su derecho.

Turrubuelo 19 de Noviembre de 1895.—El Alcalde, Masimiano Masedo.

Alcaldía de Marugán.

A fin de que la Junta pericial de este distrito municipal pueda con exactitud llevar á debido efecto el recuento general de ganadería, como igualmente el apéndice al amillaramiento para el ejercicio económico venidero de 1896 á 97, se hace indispensable que los contribuyentes que hayan sufrido alteraciones en sus respectivas clases de riqueza, presenten las oportunas relaciones de altas ó bajas en la Secretaría de este Ayuntamiento, en término de diez días, contados desde que el presente vea la luz pública en el Boletín oficial de la provincia; pasado el referido plazo, no se admitirá ninguna de las que se presenten.

Marugán 17 Noviembre de 1895.—El Alcalde, Gregorio Jorge.

Alcaldía de Fuentesoto.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda practicar con acierto el recuento general de ganadería, se hace

preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza pecuaria, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, relaciones debidamente justificadas, en el plazo de ocho días, contados desde que este anuncio vea la luz en el Boletín oficial de la provincia; pasado dicho plazo, quedarán sin efecto las que se presenten.

Fuentesoto 19 de Noviembre de 1895.—El Alcalde, Norberto Martínez.

Alcaldía de Torreadrada.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda proceder con acierto á la confección del apéndice al amillaramiento y recuento de la ganadería, para el año económico de 1896 á 97, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza pecuaria, presenten sus relaciones por duplicado en la Secretaría de este Ayuntamiento, dentro del plazo de diez días, contados desde la inserción del presente en el Boletín oficial de la provincia; pues transcurrido dicho plazo, no se admitirá ninguna por justa que sea.

Torreadrada 20 de Noviembre de 1895.—El Alcalde, Anacleto Delgado.

Alcaldía de Cerezo de Arriba.

Para que la Junta pericial de este distrito proceda con exactitud al recuento de ganadería para el año económico de 1896 á 97, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza pecuaria, presenten sus relaciones por duplicado en la Secretaría de este Ayuntamiento, dentro del plazo de ocho días, á contar de la inserción de este en el Boletín oficial de la provincia; pues transcurrido dicho plazo, no se admitirán las que se presenten.

Cerezo de Arriba 17 de Noviembre de 1895.—El Alcalde, Francisco Vitón.

Alcaldía de Navalilla.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda con acierto proceder á la formación del recuento de ganadería para el año económico de 1896 á 97, se hace preciso que todos los ganaderos residentes y contribuyentes en este pueblo que hayan sufrido alguna alteración, presenten relaciones duplicadas en la Secretaría de este Ayuntamiento, en término de diez días, á contar desde el de la inserción del presente anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Navalilla 20 de Noviembre de 1895.—El Alcalde, Casáreo Merino.

Alcaldía de Yanguas.

Con el fin de que la Junta pericial de este distrito pueda proceder con acierto al recuento de la ganadería para la contribución, para el próximo ejercicio de 1896 á 97, se hace preciso que todos los ganaderos que hayan tenido alguna alteración en su riqueza pecuaria, presenten sus relaciones por duplicado en la Secretaría de este Ayuntamiento, en el improrrogable plazo de diez días, á contar desde la inserción del presente en el Boletín oficial de esta provincia; pues transcurrido no se admitirá ninguna por justa que sea.

Yanguas 22 de Noviembre de 1895.—El Alcalde, Aniceto Mateos.

Alcaldía de Encinas.

Con el fin de que la Junta pericial de este distrito pueda proceder con acierto al recuento de ganadería para el año económico de 1896 á 97, se hace preciso que todo aquél contribuyente que haya sufrido alteración en su ri-

queza pecuaria, presente sus relaciones por duplicado en la Secretaría de este Ayuntamiento, dentro del plazo de ocho días, á contar desde la inserción del presente en el Boletín oficial de la provincia; pues transcurrido dicho plazo, no se admitirá ninguna por justa que sea.

Encinas 20 de Noviembre de 1895.—El Alcalde, Francisco Sanz.

Alcaldía de Calabazas.

Con el fin de que el Ayuntamiento y Junta pericial de este distrito pueda proceder á la confección del apéndice al amillaramiento y recuento de ganadería, para el año económico de 1896 á 97, se hace preciso que todo contribuyente que haya sufrido alteración en su riqueza en alta ó baja en pecuaria, rústica y urbana, presente sus relaciones por duplicado en la Secretaría de este Ayuntamiento, dentro del plazo de quince días, contados desde la inserción del presente en el Boletín oficial de la provincia; pues transcurrido dicho plazo, no se admitirán las que en su caso se presenten.

Calabazas 20 de Noviembre de 1895.—El Alcalde, Eugenio Pascual.

Alcaldía de Castillejo de Mesleón.

Para que la Junta pericial de este distrito municipal pueda confeccionar con exactitud el acta de recuento de la ganadería existente en el mismo, se hace preciso que todos los individuos que hayan sufrido alteración en su riqueza, lo manifiesten en término de quince días, contados desde la inserción en el Boletín oficial de la provincia, al Sr. Alcalde Presidente; pasado dicho plazo, no serán atendidas.

Castillejo de Mesleón 19 de Noviembre de 1895.—El Alcalde, Segundo Gómez.

Alcaldía de Veganzones.

En el día 30 del corriente mes, de diez á doce de su mañana, ante el Ayuntamiento de este distrito y en su Casa Consistorial, tendrá lugar la subasta por pujas abiertas, de cuatrocientas veinticuatro fanegas y veinticinco cuartillos de trigo existentes en el pósito de este pueblo, siendo el tipo de la fanega el precio que obtenga en el mercado el día anterior al de la subasta y se señalará al principio del remate, con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento; advirtiéndose que para tomar parte en la subasta es necesario consignar en el acto el 5 por 100 del total importe á que ascienda el número de las fanegas y presentación de cédula personal.

Lo que anuncio para conocimiento de las personas que deseen interesarse en referida subasta.

Veganzones 20 de Noviembre de 1895.—El Alcalde, Martín Rodríguez.

Alcaldía de Fuente de Santa Cruz.

Para que la Junta pericial de esta villa pueda obrar con acierto en el recuento de ganadería, que ha de constituir la riqueza pecuaria, en este distrito y año económico de 1896-97, se hace indispensable que todos los vecinos y propietarios ganaderos, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, dentro del plazo de ocho días, relaciones de las altas y bajas que hubiere experimentado su riqueza en el año actual; prevenidos que de no verificarlo dentro del plazo señalado les parará el perjuicio que haya lugar.

Fuente de Santa Cruz 20 de Noviembre de 1895.—El Alcalde, Eduardo Arroyo.

Juzgado de primera instancia de Segovia.

Don Tomás García Martín, Juez de primera instancia de esta ciudad de Segovia y su partido.

Hago saber: Que en autos seguidos en este Juzgado á instancia del Consejo de administración del Banco Agrícola de la provincia, representado por el Procurador D. Esteban Alvarez Ginovés, contra doña Ramona Ballester Illanas, vecina de Aguilafuente, sobre secuestro de fincas hipotecadas por la misma, en garantía de un préstamo de tres mil pesetas, se sacan á pública subasta las siguientes fincas:

Fincas en término de Aguilafuente.

Una tierra al sitio denominado el Santo Cristo, conocida también por la Horca, de trescientos sesenta y seis estadales, ó sean treinta y tres áreas y noventa y siete centiáreas; linda á O., camino de la Calzada; M., ermita del Santo Cristo de la Peña; P., tierra de Ramona Ballester, y N., Capellania de la Murga; tasada para esta subasta en 466 pesetas.

Otra al sitio denominado Mangada de Carra Pozo viejo, de doscientos cincuenta estadales, ó sean veintitres áreas y cincuenta y seis centiáreas; linda á O., herederos de D. Félix Rico; M., lo mismo; al P., camino Carretero, y N., Manuel Fernánz; en 359 idem.

Otra al sitio denominado los Villares, de cuatrocientos cuarenta y siete estadales, ó sean cuarenta y cuatro áreas y veintiuna centiáreas; linda á O., de Gregorio Gómez; M., de José Escudero; P., camino de Carra Encinar, y N., herederos de María Merino; en 800 idem.

Otra al sitio denominado Carra las Hoyadas, de trescientos estadales, ó sean veintinueve áreas, cuarenta y siete centiáreas; linda á O., de Hilario Merino; M., de Florencio Ballesteros; P., herederos de Gregorio Quiza, y N., de Jacinto Illanas; en 366 idem.

Otra al sitio denominado las Mochas, de trescientos estadales, ó sean veintinueve áreas, cuarenta y siete centiáreas; linda á O., herederos de D. Mariano Bartolomé; M., Hilario Merino; P., Mariano Cardiel, y N., de Antonio Pedrazuela; en 320 idem.

Otra al sitio denominado las Peñuelas, de doscientos cincuenta estadales, ó sean veintitres áreas y cincuenta y seis centiáreas; linda O., herederos de D. Félix Rico y D. Gregorio Quiza; M., Victorio García y Pedro Torrego; P., Pedro Torrego y Anastasio Illanas, y N., el mismo Torrego; en 125 idem.

Cuatrocientos estadales, ó sean treinta y nueve áreas, treinta centiáreas, en otra tierra, al sitio denominado la Carra Nueva, de cabida de seiscientos estadales, ó sean cincuenta y ocho áreas, noventa y cinco centiáreas; linda O., valladar; M., Román Domingo; P., la Mata Robledal, y N., camino de Carra Nueva; en 210 idem.

Otra tierra al sitio denominado Pradera del Moral, de doscientos estadales, ó sean diez y nueve áreas y sesenta y cinco centiáreas; linda O. y M., camino y pradera de dicho sitio; P., Manuel Olmos Cerezo, y N., de Simón Gil; en 80 idem.

Otra al sitio denominado las Cerrizuelas, de doscientos cincuenta estadales, ó sean veintitres áreas, cincuenta y seis centiáreas; linda O., con pinar de los propios de Aguilafuente; M., de Claudio Illanas; P., camino de Carra la Andiana, y á N., Valentín de Santos; en 125 idem.

Cincuenta estadales, ó sean cuatro

áreas, noventa centiáreas, en una tierra al sitio denominado las Cerrizuelas, de cien estadales, ó sean nueve áreas, ochenta y dos centiáreas; linda á O., pinar; M., Florencio García; P., camino de Carra la Andiana, y N., la de D. Claudio Illanas; en 32 idem.

Cuatrocientos estadales, ó sean treinta y nueve áreas, treinta centiáreas, en una tierra al sitio denominado Paredes de Selva, de seiscientos estadales, ó sean cincuenta y ocho áreas, noventa y cinco centiáreas; linda O., camino ó cañada; M., valladar; P., herederos de Gregorio Quiza, y N., arroyo Concejo; en 320 idem.

Una tierra al sitio denominado de la Revilla, de doscientos cincuenta estadales, ó sean veintitres áreas, cincuenta y seis centiáreas; linda á O., de Claudio Illanas; M. y P., valladar, y N., de Julián Arribas, en 170 idem.

Otra al sitio denominado San Cristóbal, de doscientos estadales, ó sean diez y nueve áreas, sesenta y cinco centiáreas; linda á O., herederos de D. Félix Rico; M., Claudio Illanas; P., de Mauricio Mardomingo, y N., de Vicente Sanz Merino; en 260 idem.

Otra al sitio denominado las Solanas, de cuatrocientos estadales, ó sean treinta y nueve áreas y treinta centiáreas; linda á O. y P., Vicente Sanz Merino; S., camino carretero, y N., otra de Paula Diez; en 305 idem.

Otra al sitio denominado sendero grande de Maderuelo, de trescientos estadales, ó sean veintinueve áreas y cuarenta y siete centiáreas; linda á O., camino y tierras del Conde de Encinas; S., tierra de Ramona Ballester; P., de Pedro Cerezo, y N., la de Jorge Torrego; tasada en 487'50 idem.

Otra al sitio denominado la Arroyada, de trescientos estadales, ó sean veintinueve áreas y cuarenta y siete centiáreas; linda á O., otra de Ramona Ballester; M., de Santiago Illanas; P., de Patricio Monedero, y N., tierras de Gregorio Diez; en 400 idem.

Otra al sitio denominado Cañada de de los Prados, de sesenta y cinco estadales, ó sean seis áreas; linda á O., la de Norberto Cerezo; M., valladar que baja de la Dehesa boyal; P., de Manuela Cerezo, y N., dicha cañada; en 97'50 idem.

Otra al sitio denominado los Blancacares, de trescientos estadales, ó sean veintinueve áreas y cuarenta y siete centiáreas; linda á O., Claudio Illanas; S., valladar de las Mulas; P., la de Inés Izquierdo, y N., con el sendero de los Blancacares; en 300 idem.

Otra al sitio denominado de los Blancacares, de trescientos estadales, ó sean veintinueve áreas y cuarenta y siete centiáreas; linda á O., la de Florencio Ballesteros; M., valladar de las Mulas; P., de Vicente Sanz Moreno, y N., con el sendero de los Blancacares; en 280 idem.

Otra al sitio denominado los Castinos, de cuatrocientos estadales, ó sean treinta y nueve áreas y treinta centiáreas; linda O., herederos de Francisco Sanz Gil; M., de Manuel Olmos Cerezo; P., camino de Carratejera, y N., de Claudio Illanas; en 180 idem.

Otra al sitio denominado Nopinos, de cien estadales, ó sean nueve áreas y ochenta y dos centiáreas; linda á O., de Manuel Fernánz, vecino de Fuentepeyayo; M., sendero de Nopinos; P., el mismo Manuel Fernánz, y N., la capellania de los Velascos; en 140 idem.

Otra al sitio denominado la Reguera, de trescientos veinticuatro estadales, ó sean treinta y dos áreas, y linda á O., eras de pan trillar de Mariano Martín; M., partición de Claudio Mar-

tin; P., sendero de los Blancacares, y N., valladar y tierra de Vicente Sanz Merino; en 210 idem.

Otra al sitio denominado el Prado, de doscientos estadales, ó sean diez y nueve áreas, sesenta y cinco centiáreas; linda á O., partición de Claudio Illanas; M., camino del Prado; P., Juan Torrego, y N., valladar; en 150 idem.

Otra al sitio denominado los Blancacares, que forma un pico, de doscientos cincuenta estadales, ó sean veintitres áreas, cincuenta y seis centiáreas; linda O. y M., valladares; P., tierra de Esteban Traperero, y N., con partición de D. Claudio Illanas; en 148 idem.

Otra al mismo sitio denominado de los Blancacares, de doscientos cincuenta estadales, ó sean veintitres áreas, cincuenta y seis centiáreas; linda á O., Buena Ventura Adrados; S., de Claudio Illanas; P. y N., de Esteban Traperero; en 161 idem.

Otra al sitio denominado los Pinares, de doscientos cincuenta estadales, ó sean veintitres áreas, cincuenta y seis centiáreas; linda á O., la de José Martín, vecino del pueblo de Olombrada; á M., la de Manuel Fernánz, vecino de Fuentepeyayo; P., valladar y tierra de herederos de D. Gregorio Quiza; en 250 idem.

Otra al sitio denominado de Carravieja, de doscientos estadales, ó sean diez y nueve áreas y sesenta y cinco centiáreas; linda O., Manuel Fernánz; M., herederos de Francisco Sanz Gil; P., de Acisclo San Juan Herrero, y N., con el camino de Carravieja; en 332 idem.

Ciento cincuenta estadales, ó sean catorce áreas, setenta y tres centiáreas, en una tierra al sitio denominado las Cabañas, de doscientos cincuenta estadales, ó sean veintitres áreas y cincuenta y seis centiáreas; que linda á O., Claudio Illanas; al M., con el valladar de las Cabañas; al P., con la de Manuel Fernánz, y al N., con la de Domingo Migueláñez; en 625 idem.

Otra al sitio denominado Carra Pozo viejo, de setecientos estadales, ó sean sesenta y ocho áreas y setenta y siete centiáreas; que linda á O., de D. Gregorio Quiza; á M., de D. Manuel Fernánz; al P., de Esteban Traperero, y al N., de D.ª Josefa Rivera; en 782 idem.

Otra al mismo sitio denominado Carra Pozo viejo, de quinientos cincuenta estadales, ó sean cincuenta y tres áreas y cuarenta y tres centiáreas; que linda al O., de D. Gregorio Quiza; al M., con otra de D. Manuel Fernánz; al P., con la de Esteban Traperero, y al N., de Claudio Illanas; en 592 idem.

Cien estadales, ó sean nueve áreas y ochenta y dos centiáreas, en una tierra al sitio denominado las Conejeras, de ciento cincuenta estadales, ó sean catorce áreas, cincuenta y tres centiáreas; linda á O., Nicolás García y García; S., de Faustina Martín; P., herederos de D. Félix Rico, y al N., con otra de D. Pedro Monedero, vecino del pueblo de Sauquillo; en 150 idem.

Una viña al sitio denominado el Pozo, de doscientas diez cepas, que linda al O., con Manuel Fernánz; al S., con D.ª Josefa Rivera; al P., de Marcos Cuesta, y al N., con la de Cipriano Arribas; en 168 idem.

Una era de pan trillar en las denominadas de Santa María, de sesenta y cinco estadales; linda á O., de Manuel de Olmos Cerezo; á M., de María Ballesteros; P., camino de Carra Cuéllar, y al N., de Claudio Illanas; en 120 idem.

Otra viña al sitio denominado Carra Segovia, de doscientas ochenta cepas; linda á O., camino de dicho sitio; S., de Manuel Fernánz; P., de Miguel de

Santos, y N., de Claudio Illanas; en 172 idem.

Otra viña al sitio denominado Carra portellada, de doscientas cuarenta cepas; linda á O., de Valentín Martín; S., de herederos de D. Mariano Bartolomé; P., de Gregorio Díaz, y á N., camino; en 184 idem.

Otra viña, al sitio nombrado Carra quemado, de trescientas cepas; que linda al O., la de Simón Yubero, al S., de Nicolás García; P., de Cipriano Arribas, y al N., de Martín Sastre; en 162 idem.

Una cerca, en el casco de Aguilafuente, calle del Barrio nuevo y barrio de la Peña, de ciento cincuenta estadales, ó sean veintitres áreas, cincuenta y seis centiáreas; que linda á O., con corral de la casa de Melchor Yubero, Esteban Diez y otros; S., la casa de Feliciano Salamanca é Isabel García; P., cercado de Anastasio Illanas, y N., el Barrio nuevo; en 300 idem.

Una viña al sitio denominado los Vivares, de ciento diez y ocho cepas; que linda al O., con partición de Victorio Ballester; al S., con otra de Francisco Merino; al P., con la de Manuel Arribas, y al N., con la de Martín Peinador; en 84 idem.

Una tierra al sitio denominado de la Arroyada, titulada la de Casimira Díaz, de cien estadales, ó sean nueve áreas, ochenta y dos centiáreas; que linda á O., Bartolomé Fernánz; S., de Santiago Illanas; P., otra de Ramona Ballester, y N., la Arroyada; en 127 idem.

El remate tendrá lugar el día treinta del corriente y hora de las diez de la mañana, en la Sala de Audiencia de este Juzgado; advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación; que los licitadores deberán consignar previamente sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento á lo menos de dicha cantidad, sin cuyo requisito no serán admitidos, pudiendo hacerse posturas á calidad de ceder el remate á un tercero, y por último, que en los autos figura una certificación del Registro de la propiedad, expresiva de los títulos en virtud de los cuales se halla inscrito el dominio de dichas fincas, sin que aparezca que se hallen afectas á otro gravamen que la referida hipoteca.

Dado en Segovia á siete de Noviembre de mil ochocientos noventa y cinco.—Tomás García Martín.—Julián Otero.

COMERCIO DE NOVEDADES DE PEDRO ROMERO GILSANZ CALLE REAL, NÚM. 24 (frente de San Martín) SEGOVIA.

Este Establecimiento dedicado especialmente á equipos de novias desde lo más inferior hasta lo más superior en lana colchonera, colchas, mantas, sábanas y demás artículos de cama, así como también en pañuelos de Manila, Merino, Bordados, Crespón, de cien colores, de invierno, de seda, tapabocas y fajas.

Esta casa no tiene competencia ni en clases ni en precios, como lo tiene demostrado de siempre.